

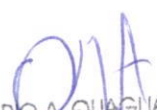
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 2354

ARTÍCULO 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar Convenio de Refinanciación del/de los Contratos de Subpréstamo dentro del Marco del Programa de Fortalecimiento y Desarrollo Municipal , según Modelo Adjunto.-----

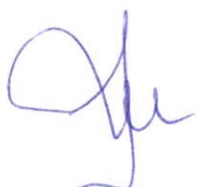
ARTÍCULO 2°: De forma.-----

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLÓN (BS.AS.) A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL CUATRO , EN SESIÓN ORDINARIA.-----


MARIO A. QUAGLIARDI
Secretario
Honorable Concejo Deliberante




JULIO ALBERTO BAUER
Presidente
Honorable Concejo Deliberante


25.08.04



CONVENIO DE REFINANCIACIÓN DEL/DE LOS CONTRATO/S DE SUBPRÉSTAMO

Préstamo/s: BIRF 3860-AR

Municipio: Colón

Denominación/es: Ver Anexos A y B

Proyecto/s N°: Ver Anexos A y B

En el marco del Programa de Fortalecimiento y Desarrollo Municipal, entre la provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el Señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía, Lic. Gerardo Adrián Otero (en adelante, la "Provincia"), por una parte y, por la otra, el Municipio de Colón, representado por el Señor Intendente Municipal Dr. Miguel A. LAVATELLI (en adelante, el "Municipio") y teniendo en consideración:

- I. Que la Ley Provincial N°12.727 declaró en estado de emergencia administrativa, económica y financiera al Estado Provincial, la prestación de servicios y la ejecución de los contratos a cargo del Sector Público Provincial, tanto centralizado como descentralizado, por el término de un año a contar desde la promulgación de dicha ley, estado de emergencia que fuera luego prorrogado por Decreto Provincial N°1.465/02 -en ejercicio de la autorización conferida por el artículo 3° de la Ley Provincial N°12.774 - y finalmente, extendido hasta el 31 de diciembre de 2003 inclusive, por el artículo 51° de la Ley Provincial N°13.002.
- II. Que, asimismo, la Ley Nacional N°25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria del Estado Nacional. En dicho marco, el Poder Ejecutivo Nacional dictó, por un lado, el Decreto N°214/02 estableciendo la pesificación de las obligaciones de dar sumas de dinero expresadas en Dólares Estadounidenses y, por otro, el Decreto N°471/02 reglamentando el tratamiento que debe darse a las obligaciones del Sector Público Nacional, Provincial y Municipal denominadas en dicha moneda, disponiendo que las mismas sean convertidas a Pesos.
- III. Que, sin embargo, las normas citadas en el considerando anterior sólo resultan aplicables a las obligaciones regidas exclusivamente por ley argentina. En este sentido, el inciso e) y más precisamente el j) del artículo 1° del Decreto P.E.N. N°410/02, modificado por Decreto P.E.N. N°53/03, han reafirmado la exclusión de la conversión a moneda de curso legal de este tipo de deudas.
- IV. Que, en el marco del/los Convenio/s de Préstamo BIRF 3860-AR formalizado/s entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y el Convenio de Préstamo Subsidiario celebrado entre la República Argentina y la Provincia y aprobado por la Ley Provincial N°11.661, el Municipio ha firmado con la

Provincia el/los Convenio/s de Subpréstamo (en adelante, "EL/LOS CONVENIO/S") destinado/s a reglar las condiciones del financiamiento otorgadas al Municipio a efectos de ejecutar el/los Proyecto/s detallado/s en el/los Anexo/s del presente, de conformidad con los términos de la referida Ley.

- V. Que el monto del endeudamiento del Municipio está pactado en Dólares Estadounidenses (U\$S) y, por tal motivo, las obligaciones de pago contraídas por éste se han visto sensiblemente acrecentadas, en Pesos, como consecuencia de la liberación del mercado cambiario dispuesta por el Decreto P.E.N. Nº260/02.
- VI. Que, en el marco de la emergencia provincial antes descripta, el Poder Legislativo otorgó al Poder Ejecutivo, por medio del artículo 50º de la Ley Provincial Nº12.874, las herramientas necesarias para atenuar el impacto negativo sobre las finanzas municipales que trae aparejada la aplicación del Régimen Cambiario establecido por la Ley Nacional Nº25.561, autorizándolo a modificar, de común acuerdo con los Municipios, los Convenios de Subpréstamo firmados en el marco de la Ley Provincial Nº11.661 en lo atinente a las condiciones de financiamiento.
- VII. Que las circunstancias expuestas llevaron al Poder Ejecutivo a dictar el Decreto Provincial Nº1.766/02 que aprobó el Convenio Transitorio de Adecuación del Convenio de Subpréstamo, documento a través del cual se estableció, principalmente, una solución transitoria para las obligaciones de pago que los Municipios tuvieran que afrontar durante el año 2002.
- VIII. Que por medio del artículo 40º de la Ley Provincial Nº13.002 (Ley de Presupuesto 2003) se incorporó un artículo a la Ley Provincial Nº 10.189 - Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1998) y sus modificatorias -, mediante el cual se autorizó al Poder Ejecutivo a convenir con los Municipios la refinanciación de las deudas nacidas de los Contratos de Subpréstamo a fin de atenuar el impacto anual que las mismas generan sobre las finanzas municipales como consecuencia de la entrada en vigencia del Régimen Cambiario establecido por la Ley Nacional Nº 25.561.
- IX. Que con el mismo fin expuesto en el considerando anterior, el artículo 39º de la Ley Provincial Nº13.002 autorizó al Poder Ejecutivo a condonar los intereses punitivos previstos en los Convenios de Subpréstamo, por deudas acumuladas al 31 de diciembre de 2002.
- X. Que teniendo en cuenta que las consecuencias de la liberación del tipo de cambio antes referida continúan generando una fuerte presión sobre las finanzas de los Municipios, debido a que se trata de compromisos pactados en Dólares Estadounidenses que se deben cancelar con recursos municipales en moneda de curso legal, resulta necesario prever, en el marco de la autorización referida en el

con
afro
XI. Que
ha e
pag
de l
esta
recu
XII. Que
moc
XIII. Que
corr
Mur
de c

Por todo el
del/de los C

Cláusula

asciende a
centavos (l
con lo estal
La deuda
otorgada p
por aplicac
deudas acu

El presente
realizadas
a los vencir

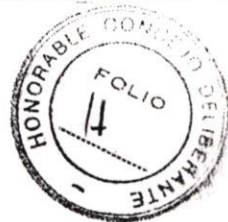
Los desem
deuda indic

Cláusula

servicios fir
en el marc
según las
cancelada



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO



considerando VIII, un instrumento que otorgue al Municipio una posibilidad cierta de afrontar anualmente sus obligaciones.

- XI. Que por análogos fundamentos explicitados en el considerando anterior, la Provincia ha estimado oportuno exigir el pago de los intereses punitivos que se generen por el pago fuera de término de las obligaciones nacidas del presente Convenio, después de la cancelación total de la deuda incorporada al mismo y, por las mismas razones, establecer una limitación de la incidencia que el cobro de ellos puede tener sobre los recursos de coparticipación del Municipio.
- XII. Que el presente Convenio se ajusta a los términos del Decreto Provincial N°774/03 y al modelo aprobado por el Artículo 1° del mismo.
- XIII. Que en el/los Anexos A y B se describen los datos básicos del/de los correspondiente/s Contrato/s de Subpréstamo suscripto/s entre la Provincia y el Municipio, y el detalle de la refinanciación de la deuda que surge del/de los mismo/s, de conformidad con las condiciones establecidas en el presente Convenio.

Por todo ello, la Provincia y el Municipio suscriben el presente Convenio de Refinanciación del/de los Convenio/s (en adelante, el "Convenio de Refinanciación"), acordando lo siguiente:

Cláusula 1°: La deuda del Municipio constituida en virtud de EL/LOS CONVENIO/S, asciende a Dólares Estadounidenses trescientos setenta y seis mil noventa y ocho con 07 centavos (U\$S 376.098,07) al 31 de diciembre de 2002 y será cancelada de conformidad con lo establecido en el presente Convenio de Refinanciación.

La deuda así determinada supone la condonación, de conformidad con la autorización otorgada por el artículo 39° de la Ley Provincial N°13.002, de los intereses punitivos que, por aplicación de EL/LOS CONVENIO/S, se hubieran devengado y no cancelado, por deudas acumuladas al 31 de diciembre de 2002.

El presente Convenio tendrá vigencia a partir del 1° de enero de 2003 y las retenciones realizadas a partir de dicha fecha constituyen principio de ejecución del mismo y se imputan a los vencimientos de conformidad con lo establecido en el/los Anexo/s.

Los desembolsos a realizar después del 31 de diciembre del año 2002, incrementarán la deuda indicada en el 1er. párrafo.

Cláusula 2°: La Provincia acepta, en virtud del Decreto Provincial N°774/03 que los servicios financieros totales anuales, correspondientes a la deuda que el Municipio contrajo en el marco de la Ley Provincial N°11.661, no superen el 75% de los que correspondan según las condiciones originales. Por lo tanto la deuda de la Cláusula anterior será cancelada en cuotas mensuales y consecutivas, equivalentes a Dólares Estadounidenses



siete mil cuatrocientos veinticinco con 93 centavos (U\$S 7.425,93) en los plazos indicados en el/los Anexo/s respectivo/s.

Cláusula 3º: La Provincia, de acuerdo con el presente Convenio, acepta limitar adicionalmente la cuota a un monto que conforme al tipo de cambio previsto en la Cláusula 6º no exceda el 6% de los recursos distribuidos al Municipio por coparticipación municipal de conformidad con el régimen establecido por la Ley Provincial N°10.559, sus complementarias y modificatorias o el régimen que en el futuro lo reemplace.

A los efectos de la determinación del monto de cuota límite establecida en el párrafo anterior, dicho porcentaje, se aplicará sobre el promedio mensual de la coparticipación distribuida al Municipio, en el cuatrimestre inmediato anterior al del vencimiento de cada cuota.

Cláusula 4º: Si, como consecuencia de la restricción impuesta en la Cláusula 3º y/o por las diferencias del tipo de cambio, el importe de la cuota resultare diferente al mencionado en el/los Anexo/s que forma/n parte del presente, se modificará el plazo previsto, aplicándose las mismas condiciones financieras.

Cláusula 5º: A fin de efectivizar el cobro de las referidas cuotas, el Municipio cede explícitamente, en garantía y como medio de pago a favor de la Provincia y autoriza su retención automática de las cuentas que el Municipio posea en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, de la parte pertinente de los fondos que le corresponda percibir por la Ley Provincial N°10.559 y modificatorias o el régimen que en el futuro la reemplace, así como toda otra transferencia que le deba realizar la Provincia y sus recursos propios no afectados a fines específicos a la fecha de firma del presente, pudiendo la Provincia exigir para ello los contratos de cesión que resulten necesarios para hacer efectivas las cesiones, en un plazo de 90 días desde la firma del presente o desde que la Provincia formalmente lo requiera.

Cláusula 6º: Las afectaciones de los recursos municipales serán efectuadas en los medios de pago en que el Municipio reciba o recaude sus recursos y convertidas a Dólares Estadounidenses (U\$S), al tipo de cambio promedio comprador-vendedor del Banco de la Nación Argentina al cierre del día anterior al de la acreditación en las cuentas bancarias del Programa o, en su defecto, el que se aplique para los pagos que deba realizar la Provincia en el marco del/de los Contrato/s de Préstamo Subsidiario/s aprobado/s por la Ley Provincial N°11.661.

Cláusula 7º: Los intereses punitivos previstos en EL/LOS CONVENIO/S se devengarán, desde el último día hábil del tercer mes posterior al del vencimiento, hasta el día de la acreditación en las cuentas bancarias del Programa. Los mismos se calcularán sobre la porción de cuota no acreditada y no serán exigibles sino hasta la cancelación total de la deuda referida en la Cláusula 1º.

El cobro de lo
presente Conv
Municipio no p
Cláusula 3º.

Cláusula 8º: L
entre ellas, no
obligaciones qu
Crédito en raz
Provincial N°11

La Provincia se
otorgadas por e
Contrato de P

Cláusula 9º: A
hacer cumplir la
actos jurídicos
recursos munici
de las acreencia

Cláusula 10º:
condiciones de
caso de incumpl

Cláusula 11º:
cancelen en for
previsto en la C

En prueba de co
en la ciudad de
poder de cada un



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO



El cobro de los intereses punitivos se realizará por los medios de pago previstos en el presente Convenio y su incidencia sobre los recursos de coparticipación distribuidos al Municipio no podrá ser superior al 10% del porcentaje establecido como limitación en la Cláusula 3°.

Cláusula 8°: Las partes reconocen que el presente Convenio surte efectos exclusivamente entre ellas, no resultando oponible a terceros, ni representando modificación alguna de las obligaciones que la Provincia asumió con la Nación o con los Organismos Internacionales de Crédito en razón del/de los Contrato/s de Préstamo/s Subsidiario aprobado/s por Ley Provincial N°11.661.

La Provincia se compromete a trasladar al Municipio toda condición más beneficiosa a las otorgadas por el presente que eventualmente acuerde con la Nación, en el marco del/de los Contrato/s de Préstamo/s Subsidiario.

Cláusula 9°: A fin de hacer efectivo el presente Convenio, el Municipio deberá sancionar y hacer cumplir las Ordenanzas Municipales ratificadoras del mismo y deberá realizar todos los actos jurídicos que resulten necesarios a fin de permitir la afectación automática de los recursos municipales ofrecidos como medio de pago, de modo de asegurar el efectivo cobro de las acreencias provinciales.

Cláusula 10°: La Provincia se reserva el derecho de exigir el cumplimiento de las condiciones de financiamiento previstas en E/LOS CONVENIO/S originalmente firmados en caso de incumplimiento por parte del Municipio de lo acordado en el presente Convenio.

Cláusula 11°: El presente Convenio de Refinanciación tendrá vigencia hasta que se cancelen en forma definitiva, la deuda estipulada en la Cláusula 1° y los intereses punitivos previstos en la Cláusula 7°.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los 27 días del mes de Junio de 2003, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.


D. MIGUEL ANGEL LAVATELLI
Intendente Municipal





ANEXO A

INFORMACION SOBRE PROYECTO

Municipio: Colón

Proyecto N°: 02401

Denominación: "Ampliación de Oficinas en Palacio Municipal"

Préstamo: BIRF 3860-AR

Fecha de firma del Convenio de Subpréstamo: 7/01/98

REFINANCIACIÓN:

Datos de la deuda a refinanciar:

Monto en Dólares: U\$S 31.745,18.-
Fecha de corte: 31/12/2002

Servicios de la deuda:

Cuotas mensuales y consecutivas de U\$S 634,80.-

Plazo: 57 meses

Interés: Cada cuota mensual tendrá un componente variable de interés que será el resultado de aplicar la tasa de interés vigente al saldo de deuda, este último se compone del capital efectivamente desembolsado (neto de amortizaciones) hasta quince días antes del vencimiento de cada cuota.

Primer vencimiento: Enero de 2003

Cuotas afectadas:

Enero 03: U\$S 634,80.-
Febrero 03: U\$S 634,80.-
Marzo 03: U\$S 634,80.-
Abril 03: U\$S 634,80.-
Mayo 03: U\$S 631,38.-


Dr. MIGUEL ANGEL LAVATELLI
Intendente Municipal





PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO



ANEXO B

INFORMACION SOBRE PROYECTO

Municipio: Colón

Proyecto N°: 02402

Denominación: "Adquisición de Maquinarias"

Préstamo: BIRF 3860-AR

Fecha de firma del Convenio de Subpréstamo: 23/12/96

REFINANCIACIÓN:

Datos de la deuda a refinanciar:

Monto en Dólares: U\$S 344.352,89.-
Fecha de corte: 31/12/2002

Servicios de la deuda:

Cuotas mensuales y consecutivas de U\$S 6.791,12.-

Plazo: 58 meses

Interés: Cada cuota mensual tendrá un componente variable de interés que será el resultado de aplicar la tasa de interés vigente al saldo de deuda, este último se compone del capital efectivamente desembolsado (neto de amortizaciones) hasta quince días antes del vencimiento de cada cuota

Primer vencimiento: Enero de 2003

Cuotas afectadas:

Enero 03: U\$S 6.791,12.-
Febrero 03: U\$S 6.791,12.-
Marzo 03: U\$S 6.791,12.-
Abril 03: U\$S 6.791,12.-
Mayo 03: U\$S 6.754,50.-


Dr. MIGUEL ANGEL LAVATELLI
Intendente Municipal

